

ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

MEMORIA ECONÓMICA

El artículo 52.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, dispone que en el procedimiento de elaboración de los proyectos de Ley Foral se deberá incorporar la estimación del coste a que dará lugar la aplicación de la norma.

El anteproyecto de Ley Foral de Accesibilidad Universal tiene por objeto establecer las condiciones de accesibilidad universal necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades, la promoción de la autonomía personal, la inclusión en la comunidad y la vida independiente de todas las personas y, en particular, de las personas con discapacidad. Responde a la necesidad de que Navarra cuente con una Ley Foral de Accesibilidad Universal adaptada a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad y a la normativa y estrategias más recientes.

El anteproyecto se remite expresamente a las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación establecidas en la normativa básica estatal, remisión que ya contempla el artículo 9 de la vigente Ley Foral 5/2010, de 6 de abril, de accesibilidad universal y diseño para todas las personas.

Establecen condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación las siguientes normas:

- Real Decreto 1544/2007, de 23 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.
- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de espacios públicos urbanizados y edificaciones.
- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, de modificación del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con

discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.

- Real Decreto 422/2011, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para la participación de las personas con discapacidad en la vida pública y en los procesos electorales.

La disposición adicional tercera del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad, establece los supuestos y plazos máximos de exigibilidad para el cumplimiento de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación:

“Disposición adicional tercera. Exigibilidad de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación.

1. Los supuestos y plazos máximos de exigibilidad de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, en todo caso, son los siguientes:

a) Para el acceso y utilización de las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y de cualquier medio de comunicación social:

Productos y servicios nuevos, incluidas las campañas institucionales que se difundan en soporte audiovisual: 4 de diciembre de 2009.

Productos y servicios existentes el 4 de diciembre de 2009, que sean susceptibles de ajustes razonables: 4 de diciembre de 2013.

b) Para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones:

Espacios y edificaciones nuevos: 4 de diciembre de 2010.

Espacios y edificaciones existentes el 4 de diciembre de 2010, que sean susceptibles de ajustes razonables: 4 de diciembre de 2017.

c) Para el acceso y utilización de los medios de transporte:

Infraestructuras y material de transporte nuevos: 4 de diciembre de 2010.

Infraestructuras y material de transporte existentes el 4 de diciembre de 2010, que sean susceptibles de ajustes razonables: 4 de diciembre de 2017.

d) Los que deberán reunir las oficinas públicas, dispositivos y servicios de atención al ciudadano y aquellos de participación en los asuntos públicos,



incluidos los relativos a la Administración de Justicia y a la participación en la vida política y los procesos electorales:

Entornos, productos y servicios nuevos: 4 de diciembre de 2008.

Corrección de toda disposición, criterio o práctica administrativa discriminatoria: 4 de diciembre de 2008.

Entornos, productos y servicios existentes el 4 de diciembre de 2008, y toda disposición, criterio o práctica: 4 de diciembre de 2017.

2. Los supuestos y plazos máximos de exigibilidad de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público por las personas con discapacidad, en todo caso, son los siguientes:

Bienes y servicios nuevos que sean de titularidad pública: Desde la entrada en vigor del real decreto que regule las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.

Bienes y servicios nuevos que sean de titularidad privada que concierten o suministren las administraciones públicas: Desde la entrada en vigor del real decreto que regule las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.

Bienes y servicios nuevos que sean de titularidad privada y que no concierten o suministren las administraciones públicas: 4 de diciembre de 2015.

Bienes y servicios existentes el 4 de diciembre de 2010, que sean susceptibles de ajustes razonables, cuando sean bienes y servicios de titularidad pública: 4 de diciembre de 2015.

Bienes y servicios existentes el 4 de diciembre de 2012, que sean susceptibles de ajustes razonables, cuando sean bienes y servicios de titularidad privada que concierten o suministren las administraciones públicas: 4 de diciembre de 2015.

Bienes y servicios existentes el 4 de diciembre de 2015, que sean susceptibles de ajustes razonables, cuando sean bienes y servicios de titularidad privada que no concierten o suministren las administraciones públicas: 4 de diciembre de 2017.”

Habiendo finalizado el plazo máximo establecido el pasado 4 de diciembre de 2017, el impacto económico que el cumplimiento de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación supone no puede considerarse derivado del anteproyecto de Ley Foral en tramitación, sino consecuencia del incumplimiento en los últimos años de la normativa básica en materia de accesibilidad universal.

Mención aparte merece la accesibilidad en los sitios web y dispositivos móviles de los organismos del sector público. La Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público, se deberá trasponer a la legislación de los Estados miembros antes del 23 de septiembre de 2018, viniendo a sustituir y mejorar las condiciones ya exigidas a los portales de las administraciones públicas en el Real Decreto 1494/2007 antes citado, garantizando al menos un nivel de accesibilidad equivalente al fijado por la norma europea EN 301 549 V.1.2 (2015-04). El cumplimiento de Real Decreto 1494/2007 ha sido muy desigual, por lo que será preciso acometer renovaciones de los sitios web y dispositivos móviles para adaptarlos a la Directiva. El Ministerio de Hacienda y Función Pública ha iniciado la tramitación de un proyecto de Real Decreto sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del Sector Público, en trámite de información pública hasta el próximo 27 de febrero de 2018. Sin perjuicio de la fecha de aprobación y entrada en vigor del Real Decreto, determinadas disposiciones del mismo serán de aplicación:

- a) A los sitios web no publicados antes del 23 de septiembre de 2018, a partir del 23 de septiembre de 2019.
- b) A los sitios web no incluidos en el apartado a) anterior, a partir del 23 de septiembre de 2020.

Asimismo, todas las disposiciones previstas con respecto a las aplicaciones para dispositivos móviles serán de aplicación a partir del 23 de junio de 2021.

Hechas las anteriores precisiones, cabe señalar que la Disposición Adicional Primera del anteproyecto de Ley Foral de Accesibilidad Universal establece que, sin perjuicio del inmediato cumplimiento de las obligaciones que derivan de la Ley Foral, en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor, los Departamentos del Gobierno de Navarra, o el Departamento de Presidencia en referencia al Gobierno de Navarra en su conjunto, presentarán ante el Parlamento de Navarra un plan de actuación en materia de accesibilidad universal, con fijación de las medidas, calendario y cuantías económicas necesarias para corregir, en el plazo más breve posible, los déficits existentes actualmente en relación con el derecho de accesibilidad universal y diseño para todas las personas. Será dicho plan de actuación el que determine las medidas a implementar y su impacto económico.

Sin perjuicio de la redacción y aprobación de dicho plan de actuación en el plazo establecido, y dado el carácter transversal del anteproyecto, los Departamentos del Gobierno de Navarra han elaborado una memoria en la que analizan el impacto que la aplicación de la Ley Foral de Accesibilidad Universal tendrá en cada uno de ellos, para

sufragar las adaptaciones de edificios y entornos, equipos y tecnologías ya existentes, así como los apoyos complementarios, remitiendo, en general, la valoración económica a un momento posterior.

Asimismo, se ha encomendado a los Departamentos del Gobierno de Navarra la actualización de las fichas de accesibilidad de sus edificios que se confeccionaron en 2013, así como la elaboración de la ficha del resto de edificios, con la correspondiente valoración económica.

En este momento, sólo el Departamento de Hacienda y Política Financiera ha actualizado las fichas de accesibilidad de sus **edificios** y ha valorado económicamente las adaptaciones necesarias. Las fichas analizan cada edificio y detectan los incumplimientos de la normativa básica estatal, concretamente el Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, de modificación del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad. Sin perjuicio de incumplimientos puntuales, las fichas detectan la existencia de edificios, concretamente el edificio de la Hacienda Tributaria de Estella, que no cumplen la normativa de accesibilidad, ni incluso la normativa de habitabilidad, por lo que se concluye la necesidad de construir un edificio nuevo. Obviamente, dicha necesidad no deriva del anteproyecto ahora en tramitación, sino del incumplimiento de la normativa básica estatal.

Serán los Departamentos del Gobierno de Navarra, de común acuerdo, quienes decidan el criterio a seguir en la elaboración del plan de actuación en materia de accesibilidad universal, pero el mismo habrá de estar presidido por la ejecución de ajustes razonables en los edificios en los que no se pueda alcanzar la accesibilidad universal. El artículo 3. 1) del anteproyecto define los **ajustes razonables** como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que, de manera eficaz y práctica y sin que supongan una carga desproporcionada o indebida, faciliten la accesibilidad y la participación y garanticen a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos. El artículo 9 del anteproyecto dispone que para determinar si un ajuste es razonable se tendrán en cuenta los costes de la medida, los efectos discriminatorios que suponga para las personas con discapacidad su no adopción, la estructura y características de la persona, entidad u organización que ha de ponerla en práctica y la posibilidad que tenga de obtener financiación oficial o cualquier otra ayuda.

Se deberán priorizar los edificios o partes de ellos que tengan un uso público, esto es, zonas o elementos de circulación susceptibles de ser utilizados por el público en general. En todos ellos, los espacios en los que se preste atención ciudadana deberán ser accesibles. Asimismo, los edificios deberán permitir que las personas con discapacidad puedan acceder a su puesto de trabajo, garantizándose los apoyos necesarios en los edificios en que no se alcance la accesibilidad universal. Y, por

supuesto, toda obra nueva deberá proyectarse y ejecutarse cumpliendo la normativa básica de accesibilidad universal.

En el mismo sentido, se deberán adaptar las páginas web y otras aplicaciones, debiendo ser totalmente accesibles las nuevas web, aplicaciones y dispositivos, alcanzando el nivel mínimo de accesibilidad establecido en la Directiva antes mencionada. Los pliegos de condiciones de las nuevas licitaciones deberán establecer expresamente el cumplimiento de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, en los plazos establecidos en la normativa básica estatal.

En todo caso, el anteproyecto no supone incremento de gasto en 2018.

Pamplona/Iruñea, a 26 de febrero de 2018
LA DIRECTORA GENERAL DE PRESIDENCIA
Y GOBIERNO ABIERTO



Edurne Eginoa Antxo



Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Lehendakaritza, Funtzio Publikoa,
Barne eta Justizia
Presidencia, Función Pública, Interior
y Justicia

Lehendakaritzako eta Gobernu Irekiko
Zuzendaritza Nagusia
Dirección General de Presidencia y Gobierno
Abierto